



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.692

Lunes 13 de julio de 2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2009, entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante denominada AFIP, representada por su Administrador Federal Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY, quien constituye domicilio a los efectos de la presente Acta Complementaria en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en adelante denominada ONCCA, representada por su Presidente Cdor. Emilio EYRAS, quien constituye domicilio en la Avenida Paseo Colón Nº 922 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, expresan y tienen en consideración:

Que en virtud del Convenio celebrado el 19 de setiembre de 2008 se implementó la cobranza de trámites arancelados correspondientes al ámbito de actuación de la ONCCA, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante Volantes Electrónicos de Pagos (VEP) implementado mediante la Resolución General Nº 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la AFIP y sus modificatorias, utilizando el Sistema de Recaudación OSIRIS de la AFIP para la recepción y transferencia de los importes recaudados y de la información respectiva.

Que se estima conveniente extender el servicio de cobranza de dichos aranceles, posibilitando el ingreso de pagos en toda la red de sucursales bancarias habilitadas para el Sistema de Recaudación OSIRIS de la AFIP.

Que en virtud de lo expuesto, las Partes suscriben la presente Acta Complementaria del Convenio suscripto el 19 de septiembre de 2008 sujeta a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Extender el procedimiento de cobranza a toda la red de canales de recaudación habilitados a través del Sistema OSIRIS de la AFIP.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIO A BRINDAR POR LA AFIP

La AFIP se obliga a la cobranza de trámites arancelados correspondientes al ámbito de actuación

de la ONCCA, lo que implicará la realización de las siguientes actividades complementarias a las indicadas en el Convenio suscripto el 19 de setiembre de 2008:

1. Recepción de los pagos en las sucursales bancarias de toda la red de bancos incorporadas al Sistema de Recaudación OSIRIS de la AFIP, comenzando por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

2. Habilitar el Formulario Nº 6042 "Trámites Arancelados" para la recepción de los pagos en sucursal bancaria, que se confeccionará accediendo a la base de datos de trámites de la ONCCA, bajo las condiciones de seguridad informática acordadas por las Partes.

Los Formularios podrán ser pagados hasta la fecha de vencimiento determinada por la ONCCA en la base de datos antes mencionada; vencido dicho plazo el interesado deberá generarlos nuevamente.

3. Extender el procedimiento de cobranza a otros aranceles y/o modalidades de pago habilitadas por el Sistema OSIRIS de la AFIP, previa conformidad de las comisiones bancarias vigentes para las mismas.

CLAUSULA TERCERA: COSTOS DEL SERVICIO.

El servicio de recaudación de aranceles que se establece en el presente Convenio no generará

costos para la ONCCA, con excepción de la comisión bancaria vigente entre las entidades bancarias y la AFIP en la oportunidad de cada recaudación y para cada tipo de servicio brindado. La comisión vigente a la fecha de firma del presente acuerdo para pagos en sucursal bancaria es la siguiente:

Por cada pago: Hasta PESOS UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,75) más un costo variable de hasta el UNO POR MIL (1‰) del importe del arancel, con un tope máximo de costo variable de hasta PESOS TREINTA Y DOS (\$32,00). A estos valores se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado.

La comisión bancaria calculada de acuerdo a los guarismos precedentemente enunciados se debitará de la Cuenta Pagadora Nº 3629/90 de la ONCCA radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

Dado que la AFIP se encuentra gestionando una reformulación de las comisiones bancarias, la tarifa vigente ajustada a los

límites precedentemente señalados será comunicada de manera fehaciente a la ONCCA por la Dirección de Servicios de Recaudación de la AFIP.

CLAUSULA CUARTA: APLICACION SUPLETORIA DEL CONVENIO SUSCRITO EL 19 DE SETIEMBRE DE 2008.

Las condiciones del servicio no establecidas en este Acta Complementaria, la acreditación tardía de fondos recaudados, convenios bancarios, ejecución, controversia, confidencialidad, duración y rescisión de la presente Acta Complementaria se ajustará a los términos del Convenio suscripto entre las Partes el 19 de setiembre de 2008.

CLAUSULA QUINTA: PUBLICACION

La presente Acta Complementaria será remitida al Boletín Oficial de la República Argentina para su publicación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

— Dr. RICARDO DANIEL ECHEGARAY, Administrador Federal, Administración Federal de Ingresos

Públicos. — Cdor. EMILIO EYRAS, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 13/07/2009 N° 58444/09 v. 13/07/2009